A despacho para que se sirva proveer, informando que la parte actora no subsanó la presente solicitud en debida forma, pues no indicó la fecha en que el actor empezó a incurrir en mora en el pago de las obligaciones adquiridas con sus acreedores ni presentó la totalidad de los anexos debidamente en orden. Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto Interlocutorio No 128 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Rad – 76001310301020240002800

Como quiera que la parte actora no corrigiera la solicitud en la forma indicada en el auto inadmisorio, toda vez que, no indicó la fecha en que el actor empezó a incurrir en mora en el pago de las obligaciones adquiridas con sus acreedores ni presentó la totalidad de los anexos debidamente en orden, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente solicitud de **REORGANIZACIÓN** presentada por **MARCELINO CORREA SALAZAR**, a través de apoderado judicial, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: DEVOLVER a la parte actora, sin necesidad de desglose, la demanda y sus anexos.

Tercero: ARCHIVAR lo actuado por el juzgado.

Cuarto: NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico**.**

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL
Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

AC

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a304de1e0f3aff0b9820cfb773fc4f7172b924f11113c18ab506efabef5b50**

Documento generado en 14/03/2024 01:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica